

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1083

Popayán, Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	VELCA COMPAÑÍA LIMITADA representada legalmente por ANA MILENA VELASCO
Demandado:	JAIME DANILO PAZ
Radicado:	190014003003-2023-00271-00

Pasa a Despacho la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. En el memorial poder no se indica expresamente la dirección electrónica del apoderado judicial, así como tampoco su manifestación de que la misma es la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Se omitió enviar simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física y/o correo electrónico, según corresponda, y allegar las evidencias correspondientes para demostrar su entrega. Artículo 6°, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la parte demandada, y así mismo informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por VELCA COMPAÑÍA LIMITADA representada legalmente por ANA MILENA VELASCO, por intermedio de apoderada judicial, contra JAIME DANILO PAZ, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

TERCERO: TENER a la CAROLINA LOZANO SANDOVAL como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido, portadora de la tarjeta profesional No. 259.558 del C.S.J., correo electrónico: carolozanos@gmail.com, Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE